



REF.: Revoca totalmente beneficio otorgado y aplica multa administrativa a la empresa "Víctor Herminio Miranda Hernández", R.U.T. N°14.039.907-8, en el marco de fiscalización al Programa "Aprendices 2014, Línea Jóvenes Aprendices". F. 131-2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2715

PUERTO MONTT,

CONSIDERANDO:

23 OCT 2015

1.-Que, la Resolución Exenta N°1565, de fecha 26 de junio de 2014, pronunciada por esta Dirección Regional, concedió Bonificación por concepto de contratación de trabajadores y de contribución al costo de capacitación de los mismos, a la Empresa "VÍCTOR HERMINIO MIRANDA HERNÁNDEZ", R.U.T. N° [REDACTED], representada por don Víctor Herminio Miranda Hernández, C. I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Chacarillas N°1810, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, respecto del beneficiario de la Línea Jóvenes Aprendices don Carlos Alexis Maldonado Vargas. C.I. N° [REDACTED], quien participó en el curso denominado "técnica de venta, atención de clientes y trabajo administrativo", código 1237920845, entre el 30 de junio de 2014 y el 11 de julio de 2014, en la comuna de Osorno, el cual fue impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN VÍCTOR HERMINIO MIRANDA HERNÁNDEZ E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.222.312-0, representado legalmente por don Víctor Herminio Miranda Hernández, C. I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Pasaje Juan Lagos N°851, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

2.-Que, con fecha 26 de marzo de 2015, se fiscalizó a la Empresa, antes individualizada, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Aprendiz no se encuentra en el lugar de trabajo al momento de la visita inspectiva, esto es, 12:00 hrs. del día 26 de marzo de 2015;
- b) Aprendiz no se desempeña en dirección informada en el contrato de trabajo, esto es Chacarillas N°1810, comuna de Osorno, sino que se desempeña en la comuna de Río Negro.
- c) Se registra asistencia en el lugar de trabajo informado sólo hasta el mes de julio de 2014; y
- d) Anexo de contrato de trabajo en que se estipula que el aprendiz realizará labores de vendedor en terreno, de fecha 01 de agosto de 2014, no está visado por el SENCE.

3.-Que, mediante Ord. N°1071, de fecha 25 de mayo de 2015, la Empresa fue citada para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares señalados en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa, antes individualizada, no presentó escrito de descargos.

5.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°131-2015, de fecha 07 de julio de 2015, el acta de fiscalización, de fecha 26 de marzo de 2015, la copia del registro de asistencia de la Empresa, la copia del contrato de trabajo, de fecha 01 de junio de 2014, la copia del anexo de contrato de trabajo, de fecha 01 de agosto de 2014, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan fehacientemente los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Título 6 "Fiscalización", del Instructivo Para la Ejecución de Planes de Aprendizaje, Año 2014, aprobado por Resolución Exenta N°5870, de fecha 22 de octubre de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que el Servicio adoptará las medidas de fiscalización, aplicación de eventuales sanciones y/o medidas de revocación del financiamiento del Programa en caso de incumplimiento de los objetivos y obligaciones del mismo, contenidos en las presentes bases y sus anexos, pudiendo hacer efectiva la devolución de los beneficios otorgados (contratación y formación) a la empresa infractora y/o registrar los antecedentes de las empresas beneficiarias del Programa que incumplan la normativa que lo rige. Asimismo, será aplicable a este Programa el Título III, sobre Infracciones y Sanciones, de la Ley N°19.518 y su Reglamento, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por cuanto el presente Programa se financia de acuerdo a lo señalado en el párrafo 5° del Título I de la Ley N°19.518. De igual modo, el SENCE estará facultado para negar los beneficios del Programa o solicitar el reembolso de las sumas pagadas, según proceda, cuando él o la aprendiz por el que se otorgó la bonificación no tenga la calidad de tal y, en general, cuando advierta irregularidades en la ejecución o desarrollo del Programa. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que los hechos irregulares revistan la calidad de delitos, se iniciarán ante los Tribunales de Justicia las acciones que correspondan.

7.-Que, los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que la Empresa ha incumplido los objetivos del Programa, conducta que hace procedente la revocación del beneficio y la devolución de los pagos efectuados a la Empresa infractora.

8.-Que, a su vez, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa entregó al Servicio información errónea o inexacta, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 74 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N° 131-2015, de fecha 07 de julio de 2015, contiene los antecedentes de hecho fundantes de la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto N°28, de 2011, que estableció los objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, la Resolución Exenta N°5870, de fecha 22 de octubre de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el "Instructivo Para la Ejecución de Planes de Aprendizaje, Año 2014", y delegó facultades que indica en los Directores Regionales del SENCE, los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, los artículos 74 N°2, 77 N°2 y 79 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N° 1.600, de 2008, sobre el trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Revóquese totalmente el beneficio concedido por Resolución Exenta N°1565, de fecha 26 de marzo de 2014, de esta Dirección Regional, a la Empresa "VÍCTOR HERMINIO MIRANDA HERNÁNDEZ", R.U.T. N° [REDACTED].

2.-La Empresa, antes individualizada, deberá reembolsar los pagos percibidos por concepto de contratación de trabajadores y de contribución al costo de capacitación de los mismos, monto que asciende a la suma de un millón setecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta pesos (\$1.738.750.-), el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901 del Banco Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo remitir a esta Dirección Regional el comprobante de depósito de la suma correspondiente.

3.-Aplicase, a la Empresa "VÍCTOR HERMINIO MIRANDA HERNÁNDEZ", R.U.T. N° [REDACTED], **Multa equivalente a 16 UTM**, por entregar al Servicio información errónea o inexacta, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 74 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

5.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

6.-Notifíquese la presente Resolución Exenta a la Empresa sancionada, mediante carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional. Dicha resolución podrá ser reclamada ante el Juez de Letras del Trabajo, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo, y/o podrá interponerse en contra de ella recurso de reposición, ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, en conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 59 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

VRDC/PFV

Distribución

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo